

JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Radicado No. 13001-43-03-012-2016-00109-00

Cartagena de Indias D. T. y C., Cinco (05) de Septiembre de dos mil dieciocho (2018)

Proceso Ejecutivo	SINGULAR
Radicado	13001-43-03-012-2016-00109-00
Demandante	BANCO DE BOGOTA S.A
Demandado	ROBEIRO RIVERA LOPEZ
Asunto	No accede a fijar honorarios definitivos fija gastos de curaduría.

En escrito de fecha 21 de Agosto de 2018, el curador ad-litem dentro del proceso solicita la fijación de los honorarios definitivos.

Si se hace una revisión del expediente se encuentra que en auto de fecha **10 de Julio de 2017** el Juzgado Doce Civil Municipal de Cartagena designo como curadora ad litem a la Dra. KATTIA MILENA COTTIZ CESPEDES.

Teniendo en cuenta lo anterior, encuentra el Despacho que el curador ad litem fue designado en fecha 10 de Julio de 2017, en vigencia del Código General del Proceso, esto es, que según el artículo 48 Numeral 7 se establece *“La designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, **quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio.**”*

De lo anterior se colige que actualmente a los curadores ad litem no le es dable asignarles o atribuirles honorarios definitivos, teniendo en cuenta que solo se generan gastos de curaduría.

Así mismo, se encuentra de la revisión que se hace del expediente que en su momento el Juzgado de origen manifestó en el auto de fecha 21 de Septiembre de 2017 que la Curadora Ad Litem si bien se notificó del auto que libro mandamiento del pago contra el demandado pero no contestó dentro de la oportunidad establecida en la ley, es decir, su contestación fue extemporánea por ende no cumplió con la función para la que fue designada. En consecuencia el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: No acceder a fijar honorarios definitivos por lo expresado en la parte motiva.

SEGUNDO: NO ACCEDER a la solicitud de fijación de gastos de curaduría por lo expresado

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


KAREN MELISSA DE LA ROSA COLEY
JUEZ

C.P. 5-8

El título valor reposa a 02 del C.P.

